



ANUNCIO de 12 de mayo de 2008 sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, así como trámite de audiencia, correspondiente a la empresa "Tomás Quesada Carmona". Expte.: EE-1571-06. (2008082137)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de inicio de procedimiento de revocación y reintegro, así como notificación de trámite de audiencia, recaída en el expediente EE-1571-06, sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención, así como notificación de trámite de audiencia.

Primero. Mediante resolución individual de fecha 18 de julio de 2006, se concedió a la empresa Tomás Quesada Carmona, con CIF 26456864 X, una subvención de 10.000,00 euros por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio).

Segundo. Mediante escrito de fecha 19 de enero de 2007, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, el beneficiario comunica "que la trabajadora Sara Bemonte Bellido causó baja laboral voluntaria con fecha 31/10/2006, sin que hayamos podido encontrar sustituto/a hasta la fecha, hecho éste que también ha contribuido a tomar la decisión de proceder al cierre y a la baja en la actividad..." "...es nuestra intención ponernos a su disposición para iniciar el procedimiento oportuno para la devolución de las cantidades que procedan...".

A tal efecto, ponemos en su conocimiento que dicha resolución, además de reconocerle el derecho a la subvención genera unas obligaciones que se mantienen vigentes a pesar de la renuncia expresa a la misma, por lo que, para determinar el grado de cumplimiento respecto de dichas obligaciones y resolver el expediente, deberán remitir la siguiente documentación:

- Documento de baja en Seguridad Social (TA 2/R) de la trabajadora Sara Bemonte Bellido.
- Vida laboral de la empresa desde la fecha de contratación del trabajador objeto de subvención hasta el momento actual.

Tercero. En el apartado segundo de la citada Resolución de concesión de 18 de julio de 2006, se establece que "La concesión de esta subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa queda obligada a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido. (...)
2. La empresa queda obligada a cubrir, en el plazo de dos meses, las vacantes que se produzcan por el cese de trabajadores fijos obligados a mantener, mediante un contrato indefinido y de, al menos, igual jornada al del contrato extinguido.



Si el cese afecta a un trabajador cuya contratación es objeto de subvención, el trabajador que lo sustituya deberá reunir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente.”

Cuarto. El artículo 7 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece que “los beneficiarios están obligados a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes a dicha fecha el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención”.

El apartado 3, párrafos segundo y cuarto del mismo artículo disponen que “en todo caso, los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención que causen baja deberán ser sustituidos por otros con contrato indefinido y jornada igual o superior a la del contrato extinguido...”

“El plazo para realizar las sustituciones será de dos meses a contar desde la fecha de la baja en Seguridad Social del contrato extinguido”.

Quinto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 5 de noviembre de 2007. La Asesora Jurídica, Fdo.: Cristina Merino Cano”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de mayo de 2008. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 12 de mayo de 2008 sobre notificación de resolución de concesión de ayuda para la contratación de empleado doméstico al beneficiario D. Eduardo Carrasco Ramón. Expte.: EH-0016-07. (2008082138)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la resolución recaída en el expediente EH-0016-07 sobre ayuda para la contratación de empleado doméstico, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,